

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CEL-2019-063

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **14 de octubre del presente año**; examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, tomando además como parámetro la información por la unidad generadora de la información, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

"Solicitud de Expediente de Proceso de Suministro de Mayas Metálicas #56 del Codenti 426"

"Revisar expediente para ver por qué fue adjudicado a otro oferente puesto que consideramos que ofertamos un equipo igual o superior en el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Consideramos que esto nos ayudará a mejorar en nuestras futuras propuestas, ya que pudo haber sido la presentación el origen de nuestro fracaso."

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la

información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. ANALISIS Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del Art. 50 letra b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información solicitada y notificar a los particulares. En relación al Art. 70 de la Ley que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento a tales funciones se trasladó la petición realizada por usted mediante memorándum a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** de esta Comisión, por ser la unidad competente. Por su parte dicha Unidad, emitió respuesta a lo solicitado.

Así mismo se le comunica que se programa una reunión para el próximo martes 29 de octubre a las 10:00 a.m. En el Departamento de Compras de Proyectos, para que el proveedor pueda ver la parte pública del expediente.”
(SIC).

Esta resolución se notifica vía electrónica tal y como lo señaló el requirente en su solicitud. A la vez, se le convoca para que comparezca a las instalaciones de CEL a realizar la consulta directa de la información pública que forma parte del expediente relacionado con el requerimiento el día martes veintinueve de octubre a las 10 a.m.

IV. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

POR TANTO. A las razones expuestas disposiciones legales señaladas y **Artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo 36, art. 50lit. b), d), g), h), i) arts., 65, 69, 70 art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 44, 55 lit. c), 56 lit. a), c) y d) Art. 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública en tiempo y forma. RESUELVO:**

SE CONCEDE RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL ESTÁ CONTENIDA EN MEMORÁNDUM QUE LITERALMENTE FUE PROPORCIONADA POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE ESTA COMISIÓN, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. ASÍ MISMO LA UNIDAD EN COMENTO PONE A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA DIRECTA LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO RELACIONADO CON EL REQUERIMIENTO No. 27-346-2019. Y SE LE CONVOCA PARA QUE COMPAREZCA A LAS INSTALACIONES DE CEL A LAS 10 HORAS DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

Favor presentarse 10 minutos antes de la hora señalada y comunicarse con la Oficina de Información y Respuesta de esta Institución.

Notifíquese la presente al correo electrónico señalado a fin de darle cumplimiento a los plazos de Ley. Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.